

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01324/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00661/SMA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"de acuerdo al proyecto evaluado para la emisión de la resolución no. 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio del 2006, solicito de esa autoridad se defina el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y cual es la vida útil aún de dicho sitio, asimismo solicito copia de los estudios de geología regional y local, geohidrológico, geofísico, topográfico y geotécnico, que se presentaron de acuerdo a lo señalado en el considerando XII del resolutivo de impacto ambiental no. 212080000/DGOIA/RESOL/233/06." (sic).

Señalando **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"información contenida en la manifestación de impacto ambiental presentada a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México el 26 de mayo del 2006" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: OTRO TIPO DE MEDIO.- Oficio de respuesta por escrito.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el once de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bienvenido: Vigilancia

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Toluca, México a 11 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00661/SMA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CONTINÚA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PRESENTE.

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX se desprende que el diecinueve de junio de dos mil catorce, el L.I.A. Manolo Estrada Rebollar, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información de EL RECURRENTE en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Texto Uno

Toluca, México a 19 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00661/SMA/IP/2014

Texto dos

[REDACTED] En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00661/SMA/IP/2014, anexo al presente en archivo electrónico formato PDF, la Resolución No. 6 - 2014 de Clasificación de la Información, de fecha 18 de junio 2014; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Texto tres

ATENTAMENTE

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre **SOL. 00661 OF..pdf**, el cual contiene la siguiente información:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

G GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE

"2014, Año de los Tricentenarios"

RESOLUCIÓN Nú. 4 - 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Metepec, Méx., 13 de junio de 2014

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía SAIMEX el día veintitrés de mayo del 2014, registrada con número de folio 00661/SMA/IP/2014, la cual textualmente expresa:

"de acuerdo al proyecto evaluado para la emisión de la resolución no. 212000000/OGOA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio del 2006, solicito de esa autoridad se defina el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y cuál es la vida útil aún de dicho sitio, asimismo solicito copia de los estudios de geología regional y local, geohidrogeológico, geofísico, topográfico y geotípico, que se presentaron de acuerdo a lo señalado en el considerando XII del resolutivo de impacto ambiental no. 212000000/OGOA/RESOL/233/06.

Modalidad de entrega de la información: Otro tipo de medio – Oficio de respuesta escrita".

se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014 acordó la reserva total por un periodo de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Rallén Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuestos en el Acuerdo de Clasificación No. CIMA/22-E/2014/001, que a continuación se transcribe:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Rallén Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta cuente estado.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICA

3/2

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Toluca y Tlalnepantla"

RESOLUCIÓN Nú. 6 - 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Quedando por consiguiente, reservada la información que de acuerdo al proyecto evaluado para la emisión de la resolución Nú. 212080000/OGOIA/RESOL/233/06, se refiere a la definición del volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, su vida útil, los estudios de geología regional y local, geohidrologico, geofísico, topográfico y geotécnico, que se presentaron de acuerdo a lo señalado en el considerando XII dicha resolución, al formar parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".

En caso de que exista alguna inconformidad fundada en la reserva de la información solicitada, puede interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE


J. G. Federico Salinas Ortega
Presidenta del Comité de Información y titular de la UIPPY


C. Claudia P. Vázquez Hernández
Contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente


Lic. Marisol Barragán Rebollar
Responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática


Lic. Félix Pérez Camilo
Coordinador Jurídico e invitado permanente


Arq. Manuel Díaz Montero Benítez
Servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (invitado)


iinfo
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
TABLA DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta el nueve de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01326/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00661/SMA/IP/2014 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014; RESOLUCIÓN NÚMERO 6-2014 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EMITE POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001, POR EL CUAL SE DECRETA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "RELLENO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, POR ESTAR RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN NÚMERO PROPAEM/0142/2014, INSTAURADO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO."(sic)

Asimismo señaló **EL RECURRENTE** como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"C. [REDACTED], en mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos" (SE ADJUNTA DICHO ACUERDO AL PRESENTE) ; título por medio del cual es concedionado a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CAPITAL VARIABLE" (SETASA) la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesarias para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria. La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 115 fracción III inciso c) y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 126 segundo párrafo, 128, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XX y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2005 concedió a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tepatlaxco; es el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de esta forma queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea expedida copia certificada de la información evaluada para emitir la resolución número 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio de 2006, consistente en el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, y cual es la vida útil aún de dicho sitio, así como copia de los estudios de geología regional y local, geohidrológico, geofísico, topográfico y geotécnico. Ahora bien, el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual textual cita: Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ... VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y; siendo que si bien la información solicitada por el suscrito está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también es cierto que el municipio que represento acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscrito se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedural multicitada. Este criterio se corrobora con la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dicta: **INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO.** Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: I.1o.A.E.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523, Tesis Aislada(Constitucional, Común)2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondere el interés público que tiene el suscrito en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa." (sic)

Advirtiendo que **EL RECURRENTE** anexó a su escrito de interposición de recurso los archivos electrónicos con los nombres SOL_00661_OF._DGOIA_RESERVA_INF_SETASA.pdf y 12_14_83_Gaceta 6. 12 de abril de 2013.pdf, de los cuales, el primero corresponde al oficio de respuesta que se insertó en las fojas 5 y 6 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, y por lo que respecta al segundo de los archivos nombrados se inserta sólo lo que en el presente asunto interesa, que es el Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, mismo que se contiene a fojas de la 14 a la 16 de dicho archivo y contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 <p>Año I / No. 6 / 12 de Abril de 2013</p> <p>Gaceta Municipal</p>
<p>Lic. David Ricardo Sánchez Gómez Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México</p> <p>A su población hace saber:</p> <p><u>Acuerdo Número 77.</u></p> <p>El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de abril de 2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso ej de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XXIX y XLVI, 125 fracción III y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 29, 30 fracción I inciso b., 41, 43 fracción III y 142 del Bando Municipal vigente; 18 fracción I inciso b., 19 y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos", en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo Económico</p> <p>Primero.- Se integra el Comité de Vigilancia de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, Administración 2013-2015, cuyo objeto consiste en vigilar las condiciones que concedente y concesionario se obligaron a llevar a cabo y, asimismo, ejecutar aquellas obligaciones asumidas por el mismo Municipio que involucran a diversas dependencias municipales.</p> <p>El Comité se integrará de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">Presidente</p> <p>C. Héctor Antonio Rivera Morales Director General de Medio Ambiente (Rúbrica)</p> <p style="text-align: center;">Secretario Ejecutivo</p> <p>C.P. David Castellón Ortega Contralor Interno (Rúbrica)</p> <p style="text-align: center;">Vocales</p> <p>Prof. Rogelio Hernández Molina Primer Regidor</p>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Anexo / No. 6 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

(Rúbrica)

C. Eduardo Gutiérrez Camargo
Decimotercer Regidor
(Rúbrica)

C.P. Maite Estela Martín del Campo
Directora General de Servicios Públicos
(Rúbrica)

C.P. José Antonio Conejo Durán
Director General de Administración
(Rúbrica)

Dr. Carlos Gabriel Villaseca Beltrán
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

Invitados Permanentes

M. en Finanzas Alejandro Mendoza Gutiérrez
Tesorero Municipal
(Rúbrica)

Dr. Gerardo Domínguez Ramo
Director General Jurídico
(Rúbrica)

Segundo.- El Comité de Vigilancia materia del presente Acuerdo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005;
- II. Requerir a la Concesionaria el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005;
- III. Recibir las garantías y endosos modificatorios que se hayan establecido en el Título de Concesión;
- IV. Designar al Superintendente;
- V. Acordar las modificaciones del Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005, sin alterar substancialmente su objeto y en términos de las condiciones establecidas en el mismo;
- VI. Las que en el Título de Concesión se determinen para el Municipio;
- VII. Presentar al Ayuntamiento un informe de sus actividades; y
- VIII. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Año I / No. 6 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

Las determinaciones del Comité de Vigilancia las ejecutará el Presidente del mismo y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad. Los invitados permanentes, únicamente tendrán derecho a voz en el seno del Comité.

Las modificaciones al Título de Concesión se suscribirán en nombre y representación de este H. Ayuntamiento por el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 43 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como por los integrantes del Comité de Vigilancia.

Tercero.- Las designaciones de los integrantes del Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, surrirán efecto a partir de la aprobación del presente Acuerdo Económico.

Cuarto.- El Secretario del H. Ayuntamiento, procederá a certificar el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto por la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Quinto.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que notifique a los integrantes del Comité de Vigilancia Administración 2013-2015 y demás interesados el contenido del presente Acuerdo Económico, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

El C. Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo en Naucalpan de Juárez, México, el día 10 de abril de 2013; Aprobándose por Mayoria en la Octava Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Decimocuarta.

Lic. David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)

Dr. Carlos Gabriel Villegas Beltrán
Secretario del H. Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. Conforme a las constancias de **EL SAIMEX** se desprende que en fecha catorce de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[INF. JUSTIF RR 00661.pdf](#)
[ANEXOS, 00661.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Toluca, México a 14 de Julio de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00661/SMA/IP/2014

SE ADJUNTA EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

ATENTAMENTE

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos con los nombres *INF. JUSTIF RR 00661.pdf* y *ANEXOS, 00661.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICODIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO
Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Toluca yacan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/149/2014

Metzepet, Méx., 14 de julio de 2014

LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento al artículo SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** con relación al recurso de revisión interpuesto por el señor Héctor Antonio Rivera Morales, a la solicitud de información de folio 00661/SMA/IP/2014, la cual ingresó ante la Secretaría del Medio Ambiente bajo los siguientes términos:

"de acuerdo al proyecto evaluado para la emisión de la resolución no. 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio del 2006, solicito de esa autoridad se defina el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y cuál es la vida útil aún de dicho sitio, asimismo solicito copia de los estudios de geología regional y local, geohidrológico, geofísico, topográfico y geotécnico, que se presentaron de acuerdo a lo señalado en el considerando XII del resolutivo de impacto ambiental no. 212080000/DGOIA/RESOL/233/06.

Modalidad de entrega de la información: Otro tipo de medio – Oficio de respuesta escrita"

Al respecto y con base en el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1349/14 de atención a dicha solicitud, de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1), el Comité de Información de esta secretaría, aprobó en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, el **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN** No. CIMA/22-E/2014/001, que a continuación se transcribe y el cual quedó debidamente asentado en el Acta respectiva (Anexo 2):

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICACarrera 52-A #600, Edificio "C", Ex-Banche San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México
TEL.: (01722) 1756208 y 2258292
<http://www.sedam.gob.mx/pab/mexico>

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Toluca"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/149/2014

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta cause efecto.

En este sentido, la Unidad de Información emitió la RESOLUCIÓN No. 4 – 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de fecha 18 de junio de 2014 (Anexo 3), toda vez que la documentación requerida a través de la solicitud de folio 00657/SMA/IP/2014 forma parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que se reservaron mediante el Acuerdo antes citado. Derivado de dicha resolución, el señor Héctor Antonio Rivera Morales, interpuso el recurso de revisión de folio 01324/INFOEM/IP/RR/2014, el cual textualmente dice lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00657/SMA/IP/2014 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014; RESOLUCIÓN NÚMERO 4-2014 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EMITE POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001, POR EL CUAL SE DECRETA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "RELLENO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, POR ESTAR RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN NÚMERO PROPAEM/0142/2014, INSTAURADO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

C. [REDACTED] en mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SMA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, suscrito el diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título Sustentable 001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (Dicho Acuerdo al presente); título por medio del cual es concesionado a la

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICA

Ciudad Satélite, Edificio "C", Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 53140, Mixquiahuala, Estado de México

Teléf.: (01 723) 4755208 / 47558143

<http://portaldelambiente.gob.mx/>

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO G ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/149/2014

empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecida en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesaria para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria. La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 115 fracción III inciso c) y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 fracción VII, 126 segundo párrafo, 128, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XX y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2005 concedió a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tepatlacoztlan; en el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de esta forma queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea expedida copia certificada de la información evaluada para emitir la resolución número 212080000/DGOMA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio de 2006, consistente en el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, y cual es la vida útil aún de dicho sitio, así como copia de los estudios de geología regional y local, geohidrológico, geofísico, topográfico y geotécnico. Ahora bien, el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual textual cita: Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ... VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño; y; siendo que si bien la información solicitada por el suscripto está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Secretaría del Medio Ambiente Mexiquense, también es cierto que el municipio que representa acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se puede causar al procedimiento administrativo que sigue adelante; sin embargo, por parte del suscripto se acredita que efectivamente existe un interés público, ya que se trata de la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de residuos sólidos municipales,

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICACoyulco SEDMGRD, Edificio "C", En-Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
TELEF.: (55) 7201 1756/108 Y 2758/992
<http://www.sedmgrd.edomex.gob.mx/>

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

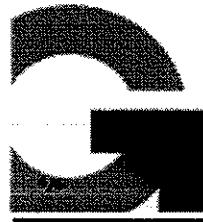
"2014. Año de los Tratados de Toluca"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/149/2014

que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedural multicitada. Este criterio se corrobora con la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dicta: **INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO.** Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.** Queja 26/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: I.Io.A.E.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523. Tesis Alzada(Constitucional, Común)2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondiere el interés público que tiene el suscripto en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa.

Ante ello, se expone lo siguiente:

1. El señor [REDACTED] en el texto del recurso de revisión solicita le sea expedida "copia certificada" de la información requerida: información evaluada para emitir la resolución número 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio de 2006, consistente en el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y cuál es la vida útil aún de dicho sitio, así como copia de los estudios de geología regional y local, geohidrológico, geofísico, topográfico y geotécnico; mientras que en su solicitud inicial de folio 00661/SMA/IP/2014, eligió como modalidad de entrega de la información "A través de oficio de respuesta escrita".

SECRETAZIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICAComplejo EDAMEX, Edificio "C", Ex-Fábrica San Lorenzo, C. P. 52140, Naucalpan, Estado de México
TEL.: (01722) 756208 y 2258923
<http://www.edamex.gob.mx/>

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlalnepantla"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/149/2014

2. Respecto a que la información solicitada por el señor Héctor Antonio Rivera Morales está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense y que el municipio que representa acredita el interés jurídico en conocerla, al tener una relación jurídica con la empresa señalada en el recurso de revisión y al ser titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan.- El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, al momento de emitir el **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001** y la consecuente **RESOLUCIÓN No. 6 – 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, desconocía el interés jurídico de la autoridad municipal para conocer la información solicitada, toda vez que el señor Héctor Antonio Rivera Morales, registró su solicitud de información como particular y no en su calidad de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005.

3. Con relación a que el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que se señala, al hacer pública la información solicitada.- Se hizo un análisis de los elementos de la prueba de daño del **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001**, mediante el cual se reservaron los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", determinando que cumple con dichos elementos al contemplar lo siguiente:
 - A quiénes se podría dañar con la publicación de la información.- A las partes involucradas en el procedimiento administrativo.
 - En qué consiste el posible daño que se podría causar.- El procedimiento administrativo podría verse alterado.
 - Cómo se podría causar el daño respectivo.- De hacerse pública la documentación que integra el procedimiento administrativo.

Por su parte, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1823/14 de fecha 11 de julio de 2014 (Anexo 4) señala que en su momento solicitó la reserva de la información requerida a través de la solicitud de folio 00661/SMA/IP/2014, al estar relacionada con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014 y respecto al cual remite copia del oficio No. 00661/PPA/OF/0742/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito por el entonces Director de Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, del cual consta lo siguiente:



Paint

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Conjunto Industrial, Edificio "C", Ex Rancho San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México
TELÉFONO: (52) 7223 3756208 y 2755893
<http://portaldelambiente.gob.mx/>

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2014. Año de los Tratados de Tlalocapan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/149/2014

"mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en los autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva 'PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S. A. DE C.V', en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta..."

De tal forma, se advierte que dicho procedimiento administrativo que dio origen a la reserva de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", aún no se concluye porque la sentencia está parcialmente cumplida.

4. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1823/14 de fecha 11 de julio de 2014 (Anexo 4) reitera el contenido de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1349/14 (Anexo 1) en donde solicitó la reserva de la información, en virtud del argumento antes expuesto y precisa que "No se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.664, 2.665, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría".

En espera de la resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quedo de usted.

ATENTAMENTE


MANDO ESTRADA REBOLLAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

c.c.p. J. G. Pedrotti Salas Chango - Presidente del Comité de Información y titular de la UPIP/C
c.c.p. M. en D. Xóchitl Jiménez González - Coordinador Jurídico o Instituto permanente
c.c.p. C. Chávez - Director de la Unidad de Información y Archivo
c.c.p. Archivo
c.c.p. UPII/C

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Conjunto SEDACHE, Edificio "C", Ex-Barrio San Lorenzo, C.P. 52140, Naucalpan, Estado de México
TEL.: (01723) 2756208 Y 2758902
<http://porta2.edomex.gob.mx>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXOS DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXO '1'
(1/2)

ENGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

212130000/DGOIA/OF/1349/14.

*2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 09 de junio del 2014

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud con número de folio 00661/SMA/IP/2014, mediante el cual solicita lo siguiente: del proyecto evaluado mediante el resolutivo con número de oficio 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, de fecha 25 de junio del 2006, define el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y la vida útil de dicho sitio y copia de los estudios de geología regional y local, geohidrológico, geofísico, topográfico y geotécnico, que se presentaron de acuerdo a lo señalado en el considerando XII del resolutivo de impacto ambiental 212080000/DGOIA/RESOL/233/06.

Al respecto, le informo a usted que esta Dirección General cuenta con la información solicitada, sin embargo, dicho proyecto cuenta con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en este sentido y de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 20, fracción VI, solicito se someta a consideración del Comité de Información de ésta Secretaría, la reserva temporal de la información relativa al proyecto de Relleno Sanitario de Naucalpan, que obra en poder de esta dirección General, por el periodo de 3 años o el tiempo que concluya dicho procedimiento administrativo, ello en virtud de que su difusión podría ocasionar que dicho procedimiento se vea alterado. No omito comentar que se evidencia que el proyecto cuenta con las características establecidas en el artículo de referencia.

Sin otro particular, le envío su consideración.

C.c.p. M. en D. Cruz Juárez Roa, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente - Presente.
Lc. Félix Pérez Camilo - Oficina de Gestión de Riesgos - Presente.
Lc. Rogelio Martínez Villa - Oficina de Evaluación de Impacto Ambiental - Original de acuerdo.
SOY/RMV/PAR/AGFR

RECIBIÓ ORIGINAL:
12/JUN/2014
16:10 hrs.

1 de 1

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

DIA 2330

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXO "2"
G (1/4)
ACTA N. C/1324/2014/001

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En la ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las trece horas del día dieciocho de junio del año dos mil catorce, se reunieron en la sala de juntas de la UIPyE, ubicada en el ex Rancho San Lorenzo en del conurbano SEDAGRO, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, estando presentes: J. G. Federico Salinas Ortega, presidente del Comité de Información y titular de la UIPPyC; la C. Claudia P. Rodiles Hernández, contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente; el licenciado Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y Jefe de la Unidad de Informática; y el licenciado Félix Pérez Camino, coordinador Jurídico e Índice permanente.

También se contó con la asistencia del arquitecto Manuel Ballesteros Benítez, servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

Orden del Día

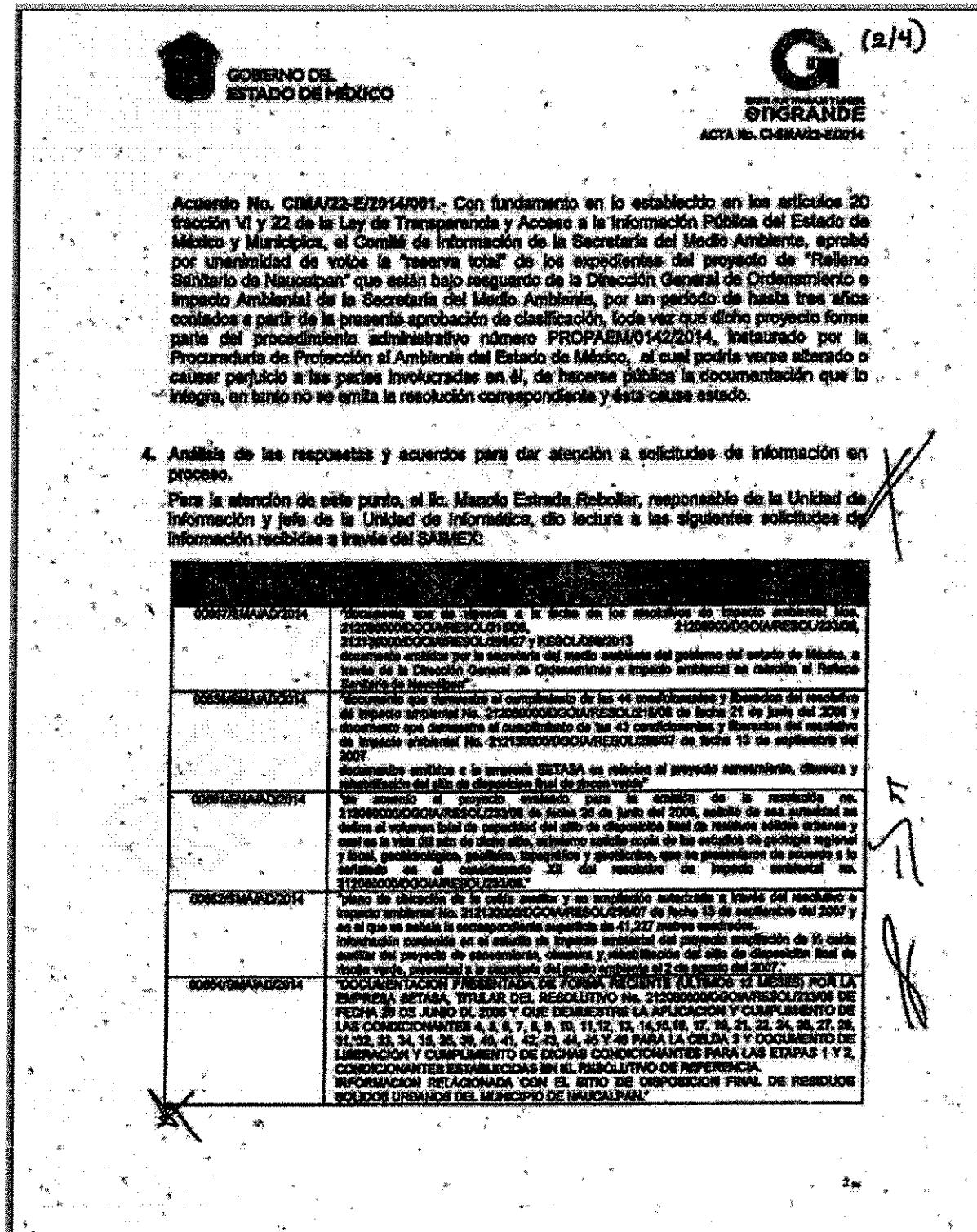
- 1. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.**
Se realizó el registro de asistencia de los integrantes del Comité de Información; todas las personas convocadas asistieron; se declaró la asistencia de quórum legal y por lo tanto los acuerdos asumidos tendrán validez y surtirán sus efectos legales en todas y cada una de sus partes.
- 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.**
Se leyó y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, mismo que al no tener observaciones, se aprobó por unanimidad de votos.
- 3. Presentación de propuesta de clasificación de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".**
Para la atención de este punto, el Jefe de la Unidad de Informática, el licenciado Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y Jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a los oficios números: 212130000/DGDI/OFN/1346/14, 212130000/DGDI/OFN/1347/14, 212130000/DGDI/OFN/1348/14, 212130000/DGDI/OFN/1349/14 y 212130000/DGDI/OFN/1350/14, mediante los cuales la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, solicita someter a consideración del Comité de Información la reserva de la información relativa al proyecto de Relleno Sanitario de Naucalpan que obran en su poder.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

(3/4)

COMITÉ DE INFORMACIÓN

ENGRANDE

ACTA N° CIMA/22-02/2014

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/002.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos, emitir las resoluciones de clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00659/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014 y 00654/SMA/IP/2014, la cual forma parte de los expedientes del proyecto de "Relato Sustentable de Naucalpan", mismos que se reservaron de forma total a través del Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/001, por un periodo de hasta tres años, por estar bajo el procedimiento administrativo número PROPAEM/014/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

B. Solicitud N°. 00662/SMA/IP/2014, mediante la cual se solicitó la información que textualmente dice lo siguiente:

"Plano de conjunto a escala legible que define las diferentes superficies y proyectos autorizadas a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/21506, 212080000/DGOIA/RESOL/22306, 212130000/DGOIA/RESOL/20807 y RESOL/008/2013. Información contenida en los estados de hoy en día presentes a la actualidad del año 2014 y que sostienen los respectivos señalamientos."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/003.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la información requerida a través de la solicitud de folio 00663/SMA/IP/2014: Plano de conjunto a escala legible que define las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Nros. 212080000/DGOIA/RESOL/21506, 212130000/DGOIA/RESOL/29807 y RESOL/008/2013.

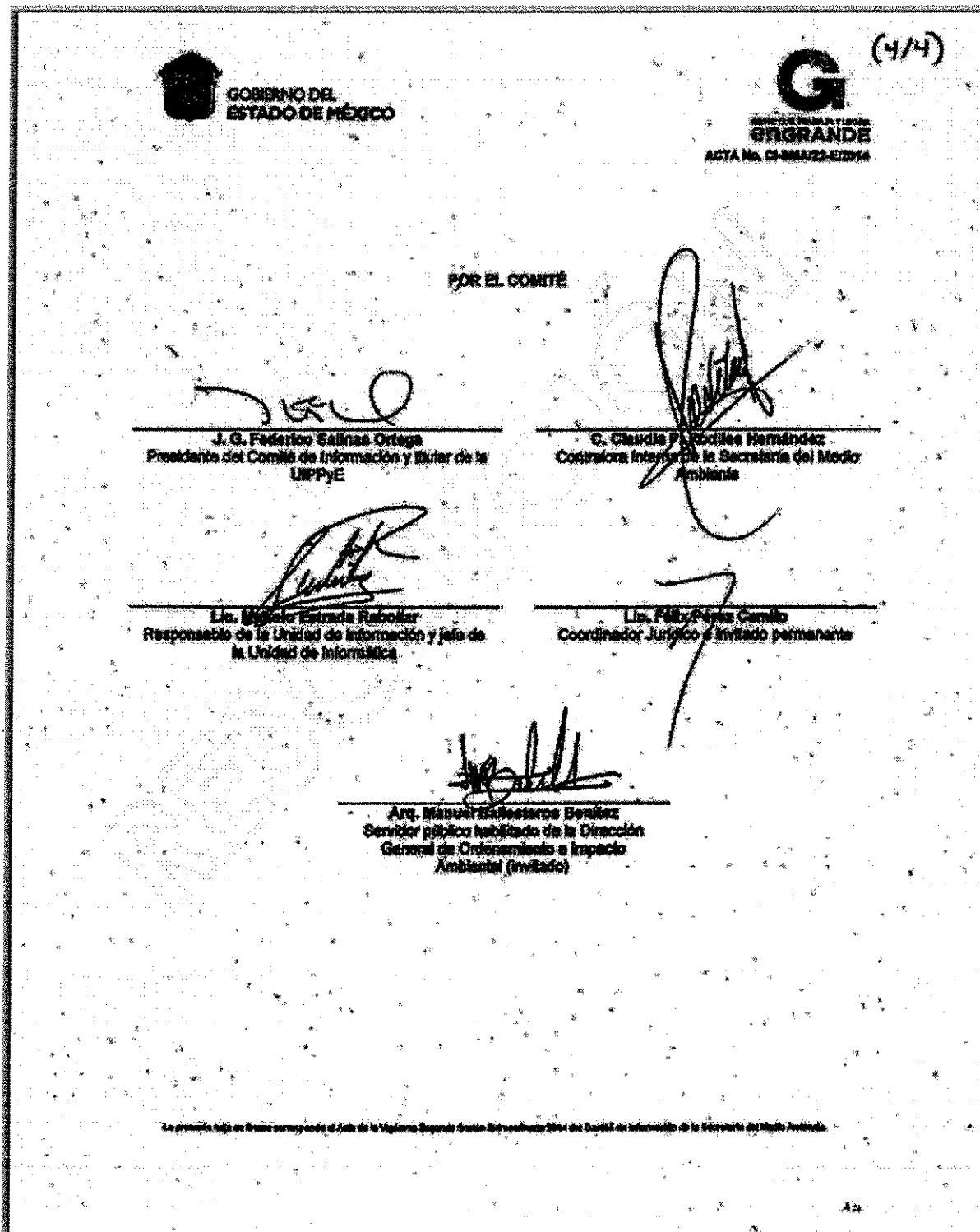
El cierre de la presente se llevó a cabo a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del dieciocho de junio del dos mil catorce, firmando al calce y al margen los que en ella intervienen, previa lectura de la misma y para constancia y efectos legales a los que haya lugar.

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

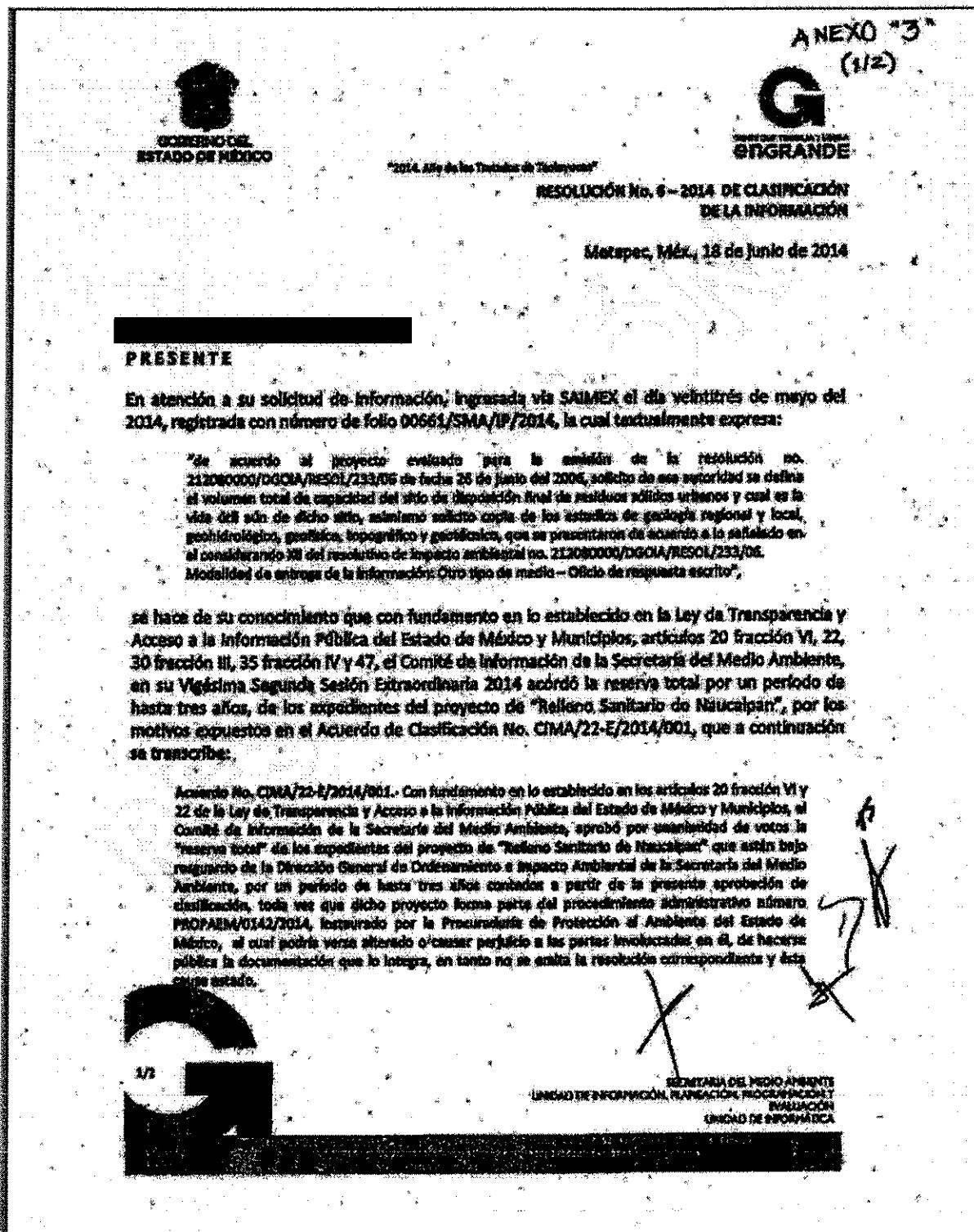


Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
Estado de México

"2011 Año de los Trabajos de Transformación"



RESOLUCIÓN N° 5 - 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN

Quedando por consiguiente, reservada la información que de acuerdo al proyecto evaluado para la emisión de la resolución No. 212080000/DGOMA/RESOL/233/06, se refiere a la definición del volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, su vida útil, los estudios de geología regional y local, hidrológico, geofísico, topográfico y geotecnico, que se presentaron de acuerdo a lo señalado en el considerando XII dicha resolución, al formar parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".

En caso de que exista alguna inconformidad fundada en la reserva de la información solicitada, puede interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la presente notificación.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

J. G. Federico Roldán Ortega
Presidente del Comité de Información y titular de la
UPIYE

C. Claudia P. Vázquez Hernández
Contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente

Lic. Raquel Alvarado Antúnez
Responsable de la Unidad de Información y Jefe de
la Unidad de Informática

Lic. Fausto Pérez Castillo
Coordinador Jurídico e Instituto permanente

Arq. Guillermo Benítez Benítez
Servidor público habilitado de la Dirección General
de Ordenamiento e Impacto Ambiental
(invitado)

MICRISTARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2/2

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOANEXO "4"
(1/2)

212130000/DGOIA/OF/1823/14

COMI. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN

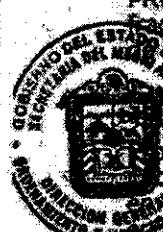
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio de 2014.

**L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA
PRESENTE**

Por este medio, me permito dar contestación a su oficio número SMA/UI-T/212030100/143/2014, a través del cual adjuntó las fichas de los recursos de revisión interpuestos, relacionados con las solicitudes de información con folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014, 00663/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, que a su vez se encuentran relacionadas con los oficios 212130000/DGOIA/OF/1348/14, 212130000/DGOIA/OF/1350/14, 212130000/DGOIA/OF/1347/14, 212130000/DGOIA/OF/1345/14, y 212130000/DGOIA/OF/1346/14.

Asimismo, solicitó se proporcione la información necesaria para integrar los informes justificados correspondientes, que se remitirán al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es de señalar que mediante los oficios señalados con antelación, se solicita la reserva de la información inherente a dichas peticiones, por un periodo de 3 años o el tiempo en que concluya tal procedimiento, en virtud de que el expediente se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



En tanto tenor, es de resaltar que mediante oficio número G10/00/PPA/OF.0742/2014 (anexo), suscrito por el entonces Procurador de la Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, se estableció que "mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce se canceló la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S. A. DE C.V., en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta..."; de lo cual se advierte que aún no se concluye dicho procedimiento, pues la citencia fue parcialmente cumplida.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

064-2014

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G ENGRANDE

ANEXO "4"
(2/2)

212130000/DGOIA/OF/1823/14

Razón por la cual se reitera el contenido de los oficios ya referidos con antelación, en donde esta Dependencia solicitó la reserva de la información, en virtud del argumento esgrimido; pues no se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.664, 2.666, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría.

Por otra parte, en lo que se refiere al contenido del oficio 212130000/DGOIA/OF/1345/14, relacionado con la solicitud de información 00663/SMA/IP/2014, se reitera el contenido de dicho oficio, pues no se cuenta con la información ahí requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Ccp. M. C. Cruz Juárez Río Sánchez - Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México.
L/c. Rogelio Martínez Vila - Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

SDV/RMV

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

DEM-2014

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado al entonces Comisionado **FEDERECIO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la trigésima Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00661/SMA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el diecinueve de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinte de junio al diez de julio de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de junio, así como los días cinco y seis de julio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el nueve de julio de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Analizado que ha sido el caso concreto, se afirma que es improcedente el recurso de revisión promovido por **EL RECURRENTE**, en atención a que para la obtención de la materia de la solicitud de información pública, existe un trámite específico.

A efecto de justificar lo anterior es conveniente precisar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

"de acuerdo al proyecto evaluado para la emisión de la resolución no. 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio del 2006, solicito de esa autoridad se defina el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y cual es la vida útil aún de dicho sitio, asimismo solicito copia de los estudios de geología regional y local, geohidrológico, geofísico, topográfico y geotécnico, que se presentaron de acuerdo a lo señalado en el considerando XII del resolutivo de impacto ambiental no. 212080000/DGOIA/RESOL/233/06." (sic).

En atención a la solicitud de información pública referida, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a **EL RECURRENTE** en lo conducente que:

"se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014 acordó la reserva total por un periodo de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuestos en el Acuerdo de Clasificación No. CIMA/22-E/2014/001..." (sic)

Haciendo la observación que al momento de dar respuesta no acompañó el Acuerdo de Declaración de inexistencia a que hizo alusión, y no fue hasta el momento de rendir su informe de justificación que acompañó el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el cual en la parte que aquí interesa señala lo siguiente: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

4. Análisis de las respuestas y acuerdos para dar atención a solicitudes de información en proceso.

Para la atención de este punto, el lic. Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a las siguientes solicitudes de información recibidas a través del SAIMEX:

Solicitud de Información Pública	
00637/SMAVAD/2014	Documento que da respuesta a la forma de los resolutorios de Impacto ambiental No. 212060000/DGOIA/RESOL/215/06, 212060000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/230/07 y RESOL/008/2013. Documento emitido por la secretaría del medio ambiente del gobierno del estado de México, a través de la Dirección General de Desarrollo e Impacto ambiental en relación al Riesgo Sanitario de Naucalpan.
00653/SMAVAD/2014	Documento que demuestra el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutorio de impacto ambiental No. 212060000/DGOIA/RESOL/215/06 de fecha 21 de junio del 2006 y documento que demuestra el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutorio de impacto ambiental No. 212130000/DGOIA/RESOL/230/07 de fecha 13 de septiembre del 2007. Documentos emitidos a la empresa SETASA en relación al proyecto saneamiento, clausura y reactivación del sistema de aguas servidas.
00861/SMAVAD/2014	“En segundo, al proyecto saneando para la emisión de la resolución No. 212060000/DGOIA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio de 2006, solicitud de esa autoridad se detalla el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y cuál es la vía de uso de dicho sitio, establece copia de los estudios de geología regional y local, petrofisiológico, geofísico, topográfico y geotecnica, que se presentaron de acuerdo al lo señalado en el considerando XII del resolutorio de Impacto ambiental No. 212060000/DGOIA/RESOL/233/06.”
01042/SMAVAD/2014	“Pliego de licenciamiento M de planta sanitaria y su ampliación autorizada a través del resolutorio de Impacto ambiental No. 212130000/DGOIA/RESOL/230/07 de fecha 13 de septiembre del 2007 y en el que se señala la correspondiente superficie de 41,227 metros cuadrados. Información contenida en el estudio de impacto ambiental del proyecto ampliación de la celda sanitaria del proyecto de saneamiento, clausura y rehabilitación del sitio de disposición final de aguas servidas, presentado a la secretaría del medio ambiente el 2 de agosto del 2007.”
00864/SMAVAD/2014	“DOCUMENTACION PRESENTADA DE FORMA RECIENTE (ULTIMOS 12 MESES) POR LA EMPRESA SETASA, TITULAR DEL RESOLUTORIO NO. 212060000/DGOIA/RESOL/233/06 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2006 Y QUE DEMUESTRE LA APLICACION Y CUMPLIMENTO DE LAS CONDICIONANTES 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 PARA LA CELDA 3 Y DOCUMENTO DE LIBERACION Y CUMPLIMENTO DE DICHAS CONDICIONANTES PARA LAS ETAPAS 1 Y 2, CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTORIO DE REFERENCIA. INFORMACION RELACIONADA CON EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.”

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/002. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos, emitir las resoluciones de clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de folios 00657/SMA/IP/2014, 00858/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, la cual forma parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", mismos que se reservaron de forma total a través del Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001, por un periodo de hasta tres años, por estar bajo el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, Instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Luego, del análisis íntegro al formato de recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** expresó en lo conducente como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"...el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ... siendo que si bien la información solicitada por el suscrito está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también es cierto que el municipio que represento acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscrito se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedural multicitada..." (sic)

En las relatadas condiciones, este Órgano Garante, advierte que la información solicitada tiene relación con el procedimiento administrativo PROPAEM/0142/2014 tramitado ante la Procuraduría de Medio Ambiente.

En otro contexto, es conveniente citar artículo 1.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que establece:

"Artículo 1.3. Los actos y procedimientos que, así como los procedimientos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se regirán conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Del precepto legal en cita, se obtiene que los actos y procedimientos de la misma manera que los procedimientos administrativos derivados de la aplicación del ordenamiento jurídico en cita, se regirán atendiendo a lo previsto por el Código Administrativo del Estado de México, así como por el Código de Procedimientos Administrativos de esta entidad federativa.

Por otro lado, es de precisar que es competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, en términos de lo previsto por el artículo 12, fracción X de su Reglamento Interior.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esta tesisura, también es necesario citar el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, que establece:

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren."

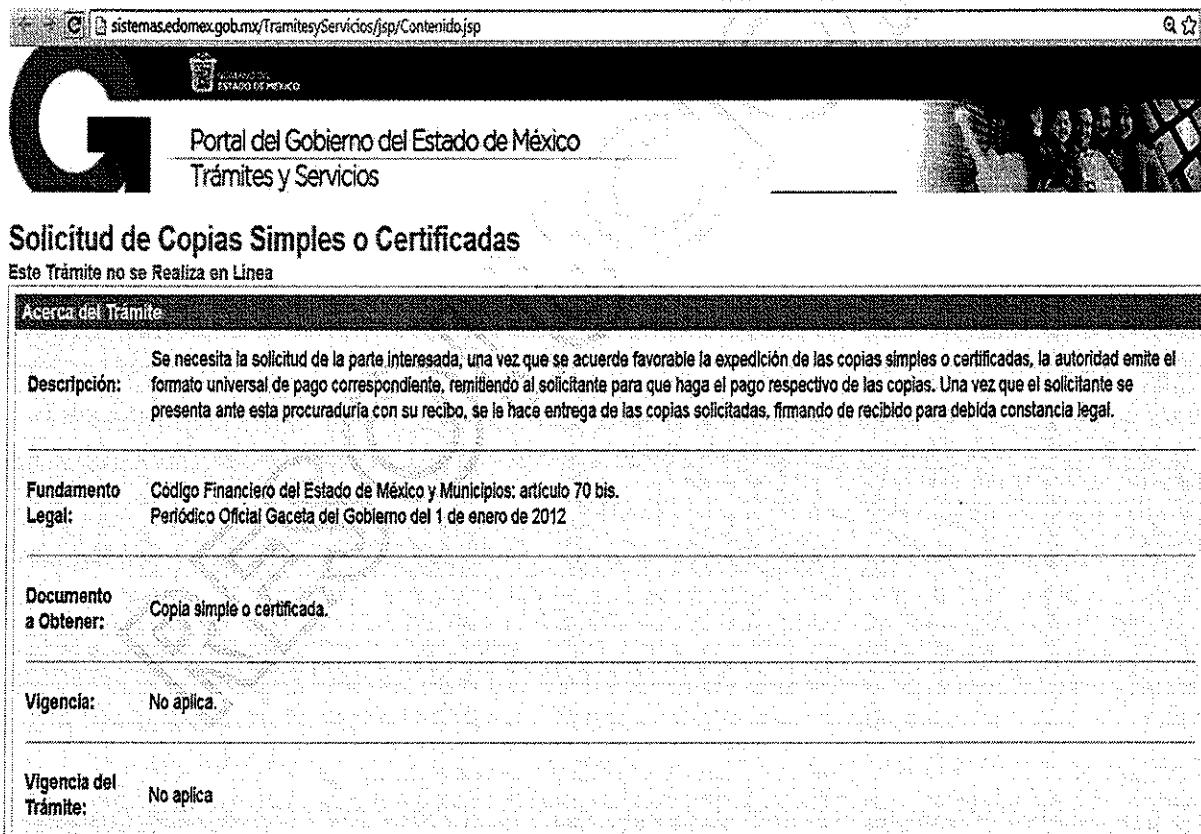
Así, del precepto legal en cita se obtiene que las partes en el procedimiento administrativo, les asiste la facultad de consultar los expedientes en que se documenta éste, así como de obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que forman parte del mismo.

Bajo este contexto, se afirma que el Código de Procedimientos Administrativos se aplica de manera supletoria al Código para la Biodiversidad de esta entidad federativa, en consecuencia, para la obtención de copias certificadas solicitadas por **EL RECURRENTE**, quien a través del presente medio de impugnación aduce que es Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, se efectuará en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos, en virtud de que las partes de un procedimiento pueden consultar los expedientes y obtener copias certificadas de los mismos, sin que opere la reserva de la información contenida en dichos expedientes; por ende, es indispensable su comparecencia ante la autoridad que lo tramita, a fin de acreditar su personalidad y estar así en posibilidad de obtener las copias certificadas de las documentales que requieren.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otra tesisura, es de destacar que en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** –<http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>– tiene publicado como trámite y servicio la solicitud de copias simples o certificadas, previa solicitud de la parte interesada ya sea persona física, moral –jurídico colectiva– o bien, institución pública y conforme al procedimiento establecido para tal efecto, como se advierte de las siguientes imágeries:



The screenshot shows a web page from the 'Portal del Gobierno del Estado de México'. At the top, there's a navigation bar with icons for search, user profile, and notifications. Below it, a banner features the text 'Portal del Gobierno del Estado de México' and 'Trámites y Servicios'. The main content area has a title 'Solicitud de Copias Simples o Certificadas' and a sub-section 'Este Trámite no se Realiza en Línea'. A table follows, with columns for 'Acerca del Trámite', 'Fundamento Legal', 'Documento a Obtener', 'Vigencia', and 'Vigencia del Trámite'. The 'Acerca del Trámite' section contains a detailed description of the process. The 'Fundamento Legal' section lists 'Código Financiero del Estado de México y Municipios: artículo 70 bis.' and 'Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del 1 de enero de 2012'. The 'Documento a Obtener' section specifies 'Copia simple o certificada.'. The 'Vigencia' section says 'No aplica.' and the 'Vigencia del Trámite' section also says 'No aplica.'

Acerca del Trámite	Fundamento Legal	Documento a Obtener	Vigencia	Vigencia del Trámite
<p>Descripción: Se necesita la solicitud de la parte interesada, una vez que se acuerde favorable la expedición de las copias simples o certificadas, la autoridad emite el formato universal de pago correspondiente, remitiendo al solicitante para que haga el pago respectivo de las copias. Una vez que el solicitante se presenta ante esta procuraduría con su recibo, se le hace entrega de las copias solicitadas, firmando de recibido para debida constancia legal.</p>	<p>Fundamento Legal: Código Financiero del Estado de México y Municipios: artículo 70 bis. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del 1 de enero de 2012</p>	<p>Copia simple o certificada.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Criterios de
Resolución
del Trámite:

Requisitos

Personas Físicas

Personas Morales

Instituciones Públicas

Otros

Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así

Requisitos para Personas Físicas:

- 1.- Que exista solicitud de la parte interesada.
- 2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.
- 3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas.

Original Copias Fundamento Legal 

Personas Físicas

Personas Morales

Instituciones Públicas

Otros

Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así

Requisitos para Personas Morales:

- 1.- Que exista solicitud de la parte interesada.
- 2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.
- 3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas.

Original Copias Fundamento Legal 

Requisitos

Personas Físicas

Personas Morales

Instituciones Públicas

Otros

Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así

Requisitos para Instituciones Públicas:

- 1.- Que exista solicitud de la parte interesada.
- 2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.
- 3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas.

Original Copias Fundamento Legal Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Costo:	Copias certificadas: - Primera hoja \$56.00 - hoja subsiguiente \$27.00.
Costo:	Copias Simples: -Primera hoja \$19.00 -hoja subsiguiente \$1.00 Tarifa vigente al 31 de diciembre de 2013.
Formas de Pago:	<input checked="" type="radio"/> Pago en Efectivo <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Crédito <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Débito <input type="radio"/> Pago en Línea <input type="radio"/> Pago con Cheque.
Lugares de Pago:	Sucursales bancarias denominada AFIRME, S.A
Otras Alternativas:	

Duración y Fechas para Realizarlo:	
Duración del Trámite:	15 minutos
Tiempo de Respuesta:	5 días hábiles
Casos en los que el trámite debe realizarse:	

Dependencia Responsable:	
Dependencia u organismo / Unidad Administrativa Responsable:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos
Dirección:	Domicilio Gustavo Baz, Esquina Mario Colín 2160, segundo piso, Col. Industrial La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México.
	Telefono1: (55) 53 66 82 53 Ext: 1223 Telefono2: (55) 53 66 82 54



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Contacto:	Teléfono1: (55) 53 66 82 53 Ext 1223 Teléfono2: (55) 53 66 82 54 Teléfono3: () Fax: 53 66 82 53 Correo Electrónico: gsmappam@edomex.gob.mx
Horario y Días de Atención:	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Lugares y Horarios	
Trámite en Línea:	No se Realiza en Línea
Seleccione su municipio:	MUNICIPIOS Ver todas las oficinas
Dirección:	Subprocuraduría con Sede en Toluca Domicilio Paseo Tlalocan esquina Avenida Benito Juárez Sin numero, dentro del Parque Ambiental Metropolitano, Col. Universidad, C.P. 50180, Municipio Toluca, México. Atiende a los Municipios: Todos los Municipios
Titular:	Mtro. Héctor Jarillo Arce
Teléfonos:	(722) 2 13 54 56 Ext.
Fax:	.
Email:	Subpropaem_toluca@yahoo.com.mx
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Preguntas Frecuentes	
Pregunta:	¿Cuánto cuesta la copia certificada y la simple?
Respuesta:	De acuerdo a lo publicado en la Gaceta de Gobierno, con fecha 01 de enero del 2010, se establece que el costo para las copias simples es de \$13.00 para la primera hoja y \$1.00 para cada una de las hojas subsiguientes; mientras que para las copias certificadas el costo es de \$49.00 la primera hoja y \$24.00 para cada una de las hojas subsiguientes.
Pregunta:	¿En qué tiempo obtengo las copias?
Respuesta:	Se maneja como criterio cinco días hábiles.
Pregunta:	¿Qué debo hacer para obtenerlas?
Respuesta:	Solicitarlas por escrito a esta Procuraduría.

Información Complementaria	
Visitas a esta Página:	1506
Última Actualización:	26/04/2013
Trámites Relacionados:	No se encontraron trámites relacionados.

De lo anterior, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicado el trámite específico para obtener las copias certificadas que pretende obtener **EL RECURRENTE**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En atención a lo expuesto, este Órgano Garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública ejercitado por **EL RECURRENTE**, no constituye la vía para obtener la documentación solicitada, toda vez que existe un trámite específico para obtenerlas, previa la satisfacción de requisitos concretos, de ahí que este recurso sea improcedente, motivo por el cual se desecha.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ~~desecha~~ el recurso de revisión, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

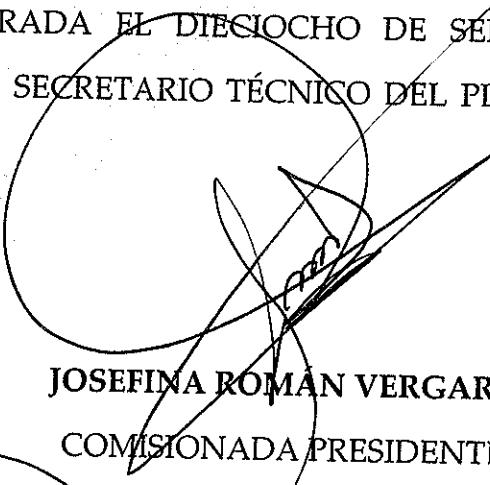
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



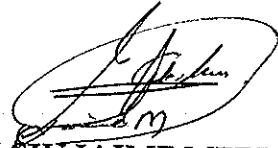
JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS

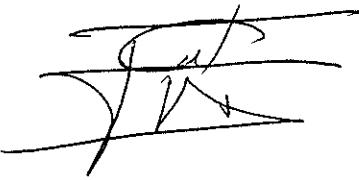
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01324/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

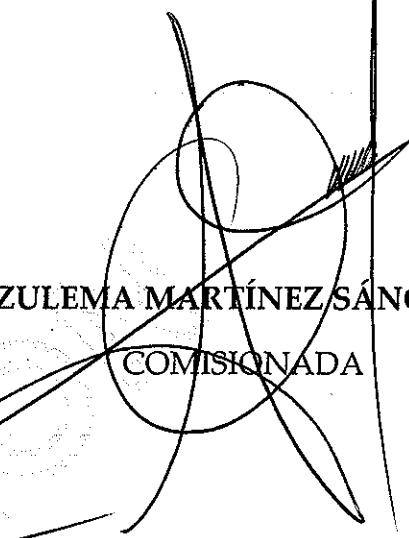
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



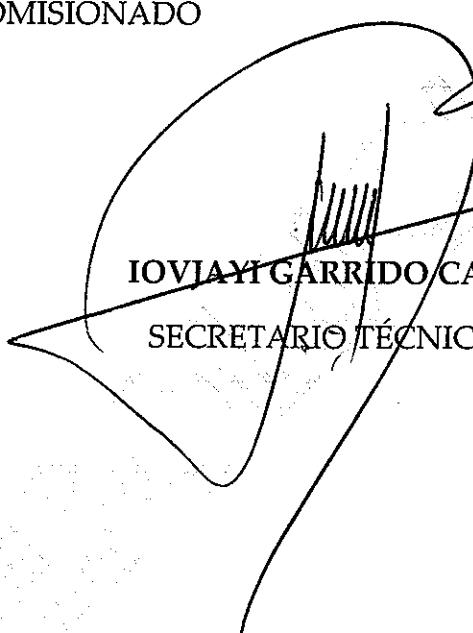
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA



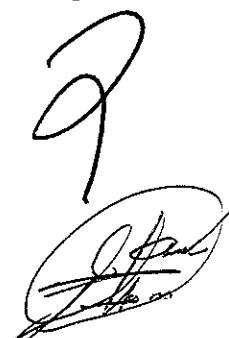
IVONNE GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01324/INFOEM/IP/RR/2014.